

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, a 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

ESPAÑA.

MADRID 21 de abril.

Difícilmente habría podido llegar en una oportunidad á nuestra redacción el comunicado que figurará al pie de estas líneas, para acabar de disipar las dudas que asaltaron á nuestro apreciable colega el *Diario Español*, respecto á la exactitud de la noticia que dimos, referente á haberse prohibido el día entrar á cambiar billetes en el Banco de San Fernando á toda persona que llevase menos de 8,000 rs. en su poder. Debemos convenir, sin embargo, que la nueva era de naturaleza humana para despertar la incredulidad más subordinada, pues mal se comprende que cuando hay recursos suficientes para cubrir todas las atenciones según algún periódico dice, y cuando nadie debería figurarse que el Gobierno de gobierno del Banco dejé de comprender el sumo cuidado con que han tratado las cuestiones en que se interesa la exquisita susceptibilidad del crédito, se obre cual si faltaran medios para hacer frente á la crisis del momento. En nosotros, que hace menos de un año defendimos espontáneamente la causa del Banco, sus intereses; su provecho y hasta su crédito, en ocasión de que otros le aconsejaban una emisión de billetes al descubierto, cuyas posibles consecuencias nos asustan al considerar lo que con tan relativamente menores motivos acontece; en nosotros repetimos, este lenguaje no debe hacerse sospechoso al banco. Y de paso diremos que, ni la noticia que dimos habíamos dado, aun cuando no hubiese fiscal de la imprenta en el mundo, ni pena alguna nos causaría el resaltar nuestra franca opinión sobre la cuestión del día, y limitarnos á desfilarla apenas, si no hubiese algunas publicaciones e impensadas en comulgarnos muy á disgusto nuestro, con especiosas, verdaderas ruedas de molino que no pueden pasar por humanos gonzates.

Hé aquí el comunicado á que nos referimos:

Sres. redactores de *El Tribuno*. Muy señores míos y de mi más alta consideración: A consecuencia de la exactísima noticia que dieron Vds. de los porteros del Banco Español no dejaban penetrar en el patio de dicho establecimiento si no se lleva al cambio una suma que no bajaría de 8,000 rs. manifiesta el *Diario Español* de ayer, que á pesar de la seguridad con que afirma este hecho *El Tribuno*, se resiste creer que se haya dado el caso de no admitir el cambio á persona en la que no concurriera aquella circunstancia. El hecho, no obstante la incredulidad de los señores redactores de *El*

Diario Español, es cierto, y en prueba de él voy á referir lo que á mí me ocurrió.

El sábado 15 del corriente llegué á la puerta del Banco á las doce y veinte y siete minutos, y al penetrar en el edificio me detuvo un portero, á cuyo lado había un centinela y dos municipales, y me preguntó, que cantidad de billetes llevaba para cambiar; contestéle que ninguna satisfacción tenía que darle, y como comprendiera mi disgusto por tan extraña pregunta me replicó el portero con la mayor urbanidad: «Dispense Vd., caballero, pero acaba de dárseme la orden de que no permita entrar en el patio mas que á los que traigan de 8,000 reales por arriba.» Habiendo yo estropeado una disposición tan improcedente, hice algunas observaciones al dependiente del Banco, quien me dijo, que por si acaso él había entendido mal aquella orden ó el municipal que se la trasmisó, preguntó de nuevo si en efecto no debía dejar entrar á los que pretendieran cambiar por menos de aquella suma, y que la contestación fué afirmativa.

Durante este diálogo fueron llegando á la puerta del Banco algunas personas, las que habiéndose enterado del incidente, decían al portero y á los municipales: «Con qué derecho no se nos permite entrar con estos billetes de 2 mil reales? ¿Qué hago con este de 500? replicaba otro. ¿Qué mejor derecho tienen 8,000 reales que los 4,000 que yo traigo?» exclamaba un tercero. El portero se encogía de hombros, y solo contestaba: «Cumplio con la orden que se me ha dado.»

En vista de que el centinela, armado de su fusil, no permitía la entrada, nos marchamos varias personas haciendo cada una su comentario de lo que acabamos de presenciar.

Esto me ocurrió el 15 de cuya certeza respondo al *Diario Español*.

Queda de Vds. atento y S. S. Q. B. S. M.

M. C. y G.

Anteaoche nos fué entregado algo tarde el siguiente comunicado, razón por lo que no apareció ayer en las columnas de nuestro periódico.

Dice así:

Sres. redactores de *El Tribuno*.

Muy señores míos: Con fecha de ayer dirigí á los de *El Herald* la adjunta comunicación que ruego á Vds. se sirvan insertar en su apreciable periódico.

Queda de Vds. afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Luis Pastor.

Madrid 19 de abril de 1854.

Sres. redactores de *El Herald*.

Muy señores míos: En la réplica que dan Vds. á *La España* por un artículo relativo al estado de la deuda flotante en tiempo del anterior y del pre-

sente ministerio, han saltado Vds. una especie que mi delicadeza no me permite dejar pasar inadvertida.

Dicen Vd. que á la entrada del actual ministerio la deuda flotante importaba 389.822.965 rs. vn. con mas 19.968.750 que fueron formalizados posteriormente y CON MAS LA NEGOCIACION PARA COMPRAR TABACOS llevada para su pago á los ingresos de 1854.

Reconociendo á Vds., como á la prensa entera y al público, por jueces competentes de mis actos como ministro, me someto al fallo que dicte la opinión en vista de los datos oficiales; pero como no sea cierto que hiciera yo NEGOCIACION ALGUNA PARA COMPRAR TABACOS, no estropearán Vds. que denuncie ante los tribunales esta parte del artículo, como aserción falsa, que pueda afectar á mi honor, y entretanto ruego al público suspender su juicio respecto á este particular.

En los pocos días que dentro la última legislatura aproveché la primera ocasión que se me proporcionó para manifestar en el Congreso mi deseo de que se publicaran todos los expedientes y todos los actos de mi administración, entrándose en el examen mas minucioso y prolífico de los mismos.

Igual propósito conservo aun, y cada vez anhelo con mas ardor dar al Parlamento todas las explicaciones, y responder á todos los cargos que puedan hacérseme.

Entretanto dejaré que se discutan, pero tengo derecho á exigir que se haga con datos positivos. La persona que ha dado á Vds. el que estampa sobre la supuesta negociación, puede publicarle por completo porque en ello tiene su deber que cumplir; y como en el cumplimiento de él está interesada mi reputación, no me queda mas recurso que conseguir mi justo deseo, que acudir á los tribunales.

Entretanto y siempre es de Vds. atento y S. S. Q. B. S. M.

Luis Pastor.

Madrid 19 de abril de 1854.

De un curioso artículo que leemos en el *Heraldo* de ayer tomamos el siguiente párrafo que, atendidas las ilusiones que de ordinario suele hacerse el periódico ministerial, tal vez haya sido escrito en el concepto de verídica exposición de los elementos con que por dicha nos encontramos.

«Mas ¿dónde está aquí la decadencia? Dónde estos fatídicos síntomas de decadencia y de ruina? Nosotros creemos que es un progreso el que los pueblos prefieran pensar en ferro-carriles, en Bancos y en otras mejoras por el estilo, que en metafísica política. Con decir que el hombre nace libre, no se le hace un ser libre, la verdadera libertad se cifra en que pueda hacer uso de sus facultades físicas y morales, y mal podrá hacerlo cuando no le es dado ir

de un punto á otro por falta de caminos; ni aprender porque no hay quien le enseñe; ni comprarlo mejor ni mas barato, porque hay privilegiados que le fuerzan á pagar un tributo, ni enfiar, trabajar, porque no hay instrumentos necesarios para el trabajo.»

¡Ferro-carriles! Ya escatapa. ¡Bancos! A buena hora empezamos á pensar en ellos. ¡Caminos! No ha mucho que el ministro de Fomento nos dijó lo que había sobre el particular. ¡Instrucción pública! En buenas manos anda el panderete desde el famoso Concordato. Buenas compras y baratas! Iremos á hacerlas donde no rijan nuestros aranceles y no hayan de aplicarlos nuestros empleados. ¡Trabajar! Y en qué?

Pero en cambio hay uniformidad en todo, con lo que el conjunto del cuadro no ofende la vista.

(Tribuno.)

Dice la *Nación*:

Los que consideran la guerra de Oriente como un extraordinario suceso político, los que la siguen y la estudian como un período de crisis social destinado á producir hondas variaciones en la fisonomía y en la organización de los estados, esos conocen la lógica de los acontecimientos, esos comprenden toda la gravedad y toda la trascendencia de los hechos que en el siglo actual logran llamar la atención de las ideas en el orden de la inteligencia, de los poderes en el orden de la fuerza, de los pueblos en el orden del sentimiento.

Por eso no hay nada mas lógico que el discurso de los que miran detrás del triunfo del Czar, la dominación del absolutismo civil y teocrático.

Por eso no hay nada mas lógico tampoco que el raciocinio de los que ven asomar por sobre la victoria del Occidente la cabeza de la libertad europea radiante de magestad y de grandeza.

Eu buen hora que el interés de los unos y el miedo de los otros traten de reducir y achicar los límites del combate; en buen hora que los instintos conservadores y los hábitos diplomáticos procuren trazar su ruta, sus puntos de descanso, y el término del viaje á la confienda: todos estos esfuerzos no servirán sino para probar cuán miserable es la mano del hombre cuando se empeña en contrariar las leyes del mundo y los decretos de la Providencia.

Concebimos que la guerra de Oriente haya podido evitarse, comprendemos que el formidable reto entre la Europa de la autoridad y la Europa del libre examen haya podido aplazarse; pero lo que no comprendemos es que después de buscado el parénquima, armados los sostenedores y dando la señal del ataque, queden los adversarios como antes, sin herir y sin ser heridos, sin ser ninguno de ellos vencedor ni vencido.

Aplicado el fuego á la espoleta sale

la bomba del mortero, y no es la voluntad del soldado quién la impide formar la parábola ésta á caer en el punto señalado por las leyes de la impulsión y de la resistencia; pues lo mismo habrá de suceder en la guerra de Occidente con el Norte; ella se reirá de las conferencias y de los protocolos, ella se reirá de las neutralidades y de las especiales, ella seguirá su curso y ella irá á parar donde la lleve el espíritu que la impulsa, el espíritu que la anima.

Y este espíritu ya sabemos cuál es en el Occidente; es el espíritu de expansión que se levanta contra el espíritu de compresión; es el espíritu de libertad que se subleva contra el espíritu de tiranía; es el espíritu de nacionalidad que protesta contra el espíritu de feudalismo: movimientos detenidos por una fatalidad de las cosas, pero que vuelve á seguir su poderosa marcha, arrastrados también por otra fatalidad de las cosas.

¿Y qué sería la guerra de Oriente, despojada de estos secretos impulsos que van á darla vida? ¿Sería la guerra de Alejandro con Darío? No: porque la Francia y la Inglaterra no tienen que conquistar ninguna Persia.

¿Sería la guerra de Scipion con Aníbal? No: porque ni la Francia ni la Inglaterra han sido invadidas.

¿Sería la guerra de Napoleón con Pitt? No: porque ni la Francia ni la Inglaterra buscan el engrandecimiento de su territorio.

¿Qué sería, pues, ante la conciencia de la Europa civilizada esta formidable lucha, si se quitase el aliento de las ideas liberales? No sería más que una lucha sin nombre y sin objeto: sería materialmente examinada, una locura, moralmente explicada, un absurdo.

Pero la Francia y la Inglaterra al tomar la iniciativa en este acontecimiento, no cometieron, no, ni una locura ni un absurdo; no hicieron más que cumplir, queriéndolo y sabiéndolo, ó no queriéndolo y sabiéndolo, la misión que les correspondía por sus circunstancias, por sus antecedentes y por el papel que desempeñan al frente de la civilización europea.

La Francia de 93 jamás puede abdicar su puesto en la vanguardia de las propagandas.

La Inglaterra de la tribuna y de la imprenta libres, nunca puede renunciar á espaciar por donde quiera la semilla de las constituciones y de las asambleas deliberantes.

Idem 22.

Ni los términos en que se halla escrito nuestro artículo del miércoles, ni la crítica que en él esplánamos sin salirnos de nuestro sistema habitual autorizan á *El Heraldo* para decir que nosotros alborotamos más que de costumbre en la calificación de la circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia sobre las cofradías. Desconfiando siempre de nuestras tareas, apenas vimos el párrafo que nos consagró el diario ministerial en su número del jueves, hicimos un prolijo análisis del referido artículo, convenciendo por este examen de que si merecemos algún cargo es el de no haber dado á nuestra censura la extensión conveniente, ni empleado las palabras análogas á la índole de la falta cometida.

La ligereza con que ha procedido nuestro colega se demuestra con observar que hasta ahora ignora el objeto á que se dirige la orden. Valiera más que antes de formular acusaciones grata-

tas, la hubiera leído siquiera para no incurrir en errores indisculpables. No hubiera entonces dicho que por la circular se concede un mes de término á las hermandades y cofradías erigidas sin la debida autorización para que se habilite de la competente real cédula, cuando únicamente se prescribe que en el término de un mes se remita por los obispos al ministerio una nota de los institutos de tal clase, para resolver lo conveniente en justa observancia de la ley. Ya se advierte cuan diversa es esta disposición de la que supone *El Heraldo*.

En otro error incurre también el periódico de la mañana, reducido á que *El Clamor* exige que la autoridad civil se encargue de disolver *estrepitosamente* las asociaciones religiosas que no estén legalmente constituidas. Lo del estrépito pertenece á la cosecha de nuestro apreciable colega. Nosotros hemos sostenido solo que, existiendo varias leyes, las que se citan en la circular y otras, que debe irremisiblemente cumplir el Gobierno, el negocio se reduce á su mera aplicación, que incumbe á la potestad civil y no á la eclesiástica. Hemos sostenido que cede en menoscabo de la primera y daña al fin mismo que se propone el ministerio el dirigirse á los prelados para que remitan la nota de las cofradías lo que desde luego aseguramos no tendrá efecto por lo menos en el término que se prefija.

Y nos asiste la razón en semejantes exigencias? Solo el ultramontanismo, de cuyo espíritu van impregnándose cada vez mas los hombres de la parcialidad dominante podrá desconocer la que milita en nuestro favor. La erección de hermandades y cofradías pertenece á la potestad civil, encargada de mantener el orden, aunque por razón de su objeto religioso se requiera también la licencia de la eclesiástica.

Ha sido máxima y disciplina constante en España, que tales congregaciones se consideren ilícitas y se disuelvan á mano real, como no obtengan la autorización del gobierno, así como que este retire lo que haya otorgado cuando lo juzgue indispensable por los abusos y desórdenes que cometan las hermandades. De ello podrían citarse infinitos ejemplos, habiendo procedido siempre la autoridad civil en estos asuntos por sí sola y con absoluta independencia de la eclesiástica.

Multitud de casos citaríamos si de ello no nos considerásemos dispensados á vista de lo específicas y terminantes que se hallan en esta parte las leyes recopiladas y otras disposiciones. En la 6^a del título 2º, lib. 1º de la N. R. se declaran abolidas las cofradías que estuviesen fundadas sin autoridad real o eclesiástica, y se manda acerca de las que reuniesen tales requisitos, que se reformen los excesos, gastos superfluos y cualesquiera otros desórdenes, prescribiendo nuevas ordenanzas que se remitan al examen y aprobación del Consejo. Este en orden de 10 de enero de 1770 (nota 4^a al expresado título y libro) con motivo de haber representado el Capitán general y Audiencia de Cataluña los perjuicios que ocasionaba la multitud de congregaciones, hermandades y cofradías de legos erigidas en el principado con solo el decreto del ordinario eclesiástico sin la aprobación de los magistrados reales, mandó que

se comunicasen las órdenes oportunas para que por los corregidores se recogiesen todas sus ordenanzas, prohibiendo bajo las penas establecidas en las leyes 12 y 13, tit. 12, lib. 12 de la N.

R. sus juntas y demás actos de hermandad ó cofradía. En la instrucción aprobada de real orden á consulta del Consejo en 9 de mayo de 1778 para el régimen de la junta general de Caridad establecida en Madrid, se lean entre otras prevenciones la siguiente:

«En el caso de no estar fundadas (las cofradías) conforme á la citada ley (la 12, tit. 12, lib. 12), como cuerpos ilícitos, á la autoridad pública pertenece abolirlas: basta la material inspección de faltarles los debidos requisitos y en su origen ilegal, y este es uno de los encargos de la junta, agregando sus bienes á los pobres, con preferencia en el socorro á los individuos existentes de las tales cofradías que deben abolirse por esta causa.»

La ley 12, tit. 12 antes citada es también muy notable por las razones en que se funda y por la pena rigurosa que establece. Por no abultar demasiado este artículo no la reproducimos íntegra, concretándonos solo á poner que por ella fueron revocadas todas y cualesquiera cofradías y cabildos que no se hubiesen erigido precediendo la real licencia y autoridad del Prelado, y se prohibió también que se juntasen sus miembros bajo pena de muerte y confiscación de bienes, pudiendo hacer pesquisas las justicias sobre esto, sin preceder denuncia, delación ni otro mandamiento. Finalmente, entre las disposiciones modernas citaremos la de 18 de Noviembre de 1841, por la que se mandó cesasen desde luego todas las cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas, ya originarias de España, ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorización del gobierno.

Tal es el derecho establecido, y tal es la práctica seguida constantemente en España. En su vista conocerá el público que la circular introduce una innovación que servirá de funesto precedente para que la autoridad eclesiástica quiera intervenir en la supresión de las cofradías ilícitas. También comprenderá que no anduvimos todo lo severos que el caso exigía en la calificación de una medida contemplativa, que amenga las facultades del poder civil. Y no se conteste, como se hace en el párrafo, que habrá muchas cofradías desprovistas de la autorización legal, dignas de continuar en sus piadosos fines, ya por su antiguedad, ya por el prestigio que gocen. En el hecho de estar fundadas contra ley, son cuerpos ilícitos que deben disolverse, lo que no impide que pueda otorgárseles mañana la licencia indispensable si la solicitan en debida forma. Por lo visto el gobierno abriga el propósito de concederla de oficio con manifiesto desdoro de su autoridad.

(Clamor.)

La comisión de reforma de la instrucción para el procedimiento civil del señor marques de Gerona, prosigue activamente sus trabajos, y ya, segun un periódico de jurisprudencia, ha examinado los principales puntos de ella, y acordado las bases de las alteraciones que piensa proponer, ó por mejor decir, de la nueva instrucción que propone para que se le dé fuerza de ley por los trámites constitucionales, pues ya hemos dicho que la mayoría de la comisión opina porque no puede quedar subsistente ni surtir completamente efectos legales la obra del anterior ministro de Gracia y Justicia. Hé aquí cuales son estas bases:

«A la demanda y contestación de-

berán acompañarse todos los documentos, no siendo admisibles después sino aquellos que sean de fecha posterior, de que no se haya tenido noticia. No se dará mas copia que de la demanda, para que el demandado pueda comparecer en el término del emplazamiento con conocimiento exacto de la comparecida que sea, se entregará los actos originales sin copia de ninguna clase. El término del emplazamiento será diferente del concedido por la contestación.

Con la contestación se habrán de presentar juntas todas las excepciones dilatorias, para evitar el abuso que hasta ahora se ha cometido de ellas. Presentando una á una. Las perentorias se formularán según prescriben nuestras leyes.

La declinatoria de jurisdicción se podrá interponer con excepción ó en forma de competencia, pero adoptado uno de esos medios, no podrá negarse uso del otro.

Se admite la réplica y duplique como trámite necesario para que haya verdadero juicio, debiendo fijarse en ambos escritos por conclusión, y con toda claridad, las cuestiones de hecho y de derecho que se ventilen.

Se conoce el principio de que los jueces en los negocios civiles no deben hacer nada sino á la instancia de parte, relevándose de ese carácter ocioso ó instigador de que les había vestido la instrucción.

Se establece la diferencia que debe existir necesariamente entre el premio y la rebeldía, pues esta solo existe cuando llamado uno á juicio no comparece, y la otra cuando compareciendo no cumple los preceptos de la ley y del juez.

El término ordinario para la prueba será á lo mas de cuarenta días, fijándose una escala gradual segun la importancia del negocio y las pruebas que se hayan de hacer. Solo se podrá suspender el término de prueba por causas gravísimas y por auto motivado.

Dentro de los seis primeros días cada parte presentará la prueba que quiera, sin perjuicio de admitir la que despues se intente. Se dará traslado del interrogatorio y se admitirán contrainterrogatorios. Los testigos serán eliminados en presencia de las partes que concurren al acto; pero no podrán preguntarles, ni habrá obligación de comunicar la lista de los testigos.

En la prueba de peritos, cada parte nombrará el suyo, y en caso de discordia, si no proponen de común acuerdo, el tercero lo designará el juez de oficio.

Se propondrán las tachas dentro de los seis días siguientes á la publicación de probanzas: para probarlas habrá diez días de tiempo.

Se establecerá un sistema uniforme en las posiciones.

En cuanto á los alegatos suprimidos por el señor marques de Gerona, pese de su evidente necesidad, como que son los escritos que fijan verdaderamente la cuestión con vista de las pruebas, habrá uno por cada parte, siempre que se haya articulado y hecha prueba. Por consiguiente, vendrá á ser innecesaria la vista oral en primera instancia, y sin ella se dictará sentencia.

En la segunda instancia se admitirá un escrito de mejora de apelación y otro de contestación; y en ambas podrán presentarse nuevos documentos al tenor de lo dispuesto en la ley.

enjuiciamiento mercantil; en caso de presentarse el apelado, se dará conocimiento de ellos al apelante. Respecto á la prueba en esta instancia, se han aceptado las prescripciones de la ley antes citada. Habrá vista oral antes de la sentencia.

Las súplicas se admitirán por regla general: no la habrá en aquellos negocios cuyas sentencias de primera y segunda instancia sean conformes. Sin embargo, para en adelante se tendrá presente la ulterior organización de nuestros tribunales.

El juicio ejecutivo se restituirá á su primitiva sencillez: se suprimirá el término de los pregones, y se ampliará el del encargado hasta unos veinte días; que serán improrrogables. El ejecutado propondrá la prueba dentro de los tres primeros.

A continuación insertamos, tomándolo del periódico oficial del ilustre colegio de abogados de Madrid, el voto de los señores Cortina, Gómez de la Serna, y Pasarón y Lastra en la reforma de la instrucción sobre el procedimiento civil de 30 de setiembre último.

El voto á que nos referimos dice:

—Exmo. Sr.—Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada por real orden de 14 de enero de este año para examinar la instrucción del procedimiento civil con respecto á la real jurisdicción ordinaria, publicada el 30 de setiembre último, y proponer las formas que estimase convenientes, conforme en la suspensión de sus disposiciones, mientras se reforman, que consideran necesaria todos los individuos que la componen menos uno, tienen el sentimiento de no estarlo en dicha suspensión sea de parte de la instrucción, por que opinan dos; y se creen en la obligación indeclinable de agregar á las razones en que los demás han creído deber fundar su voto por qué se suspenda toda ella, otros en su concepto, y respetando el juicio por tantos títulos dignos de consideración de los que no piensan como ellos, mucho más atendibles y apremiantes. Tales son las causas que los obligan á formular este voto separado, aunque conforme en la suspensión que proponen sus respetables compañeros.

Escusado es decir que los deseos del autor de la instrucción fueron los más dígitos de elogios. A nadie que conozca nuestro foro podía ocurrírsele la necesidad de prescribir los abusos que en él habían introducido, y viciado un sistema de procedimiento filosófico y acertado, como lo es, á no dudarlo, el establecido por nuestras antiguas leyes. Justo es, reconocer también la noble abnegación con que el mismo ministro se propuso la revisión de su obra; y le honra ciertamente sobre manera haber designado para la comisión, á que le confiara, personas que sabía eran completamente hostiles á su pensamiento: los que suscriben, antes de calificarla, como su conciencia facultativa, y política los obliga á hacerlo, han creido deber pagarle este tributo de consideración y respeto.

Pero su deseo de estirpar los abusos la ha llevado mas allá de lo necesario y de lo que era posible al gobierno, arrancando males infinitamente mayores que los antiguos, y que previstos desde el primer dia por los que están dedicados á la carrera del foro, han tenido una confirmación honesta, en la piedra de toque de la experiencia. No se proponen ahora los que se suscitan a analizar uno por uno los vicios radicales de que la instrucción adolece;

se limitan á decir que examinada en su conjunto, no consulta bastante á los intereses de la justicia; que confunde y aglomera trámites y discusiones, que por su naturaleza son diferentes, que no permite fijar la cuestión con la precisión y claridad que son prenda del acierto en los fallos; que organiza mal la discusión y la prueba; que sacrifica la legítima defensa y el esclarecimiento de los hechos á la brevedad del juicio; que se desvía frecuentemente de las reglas tutelares y de los principios cardinales reconocidos como base de todo buen sistema de procedimientos; que desnaturaliza el oficio del juez convirtiéndole de mediador imparcial en instigador de los pleitos, y que priva á los litigantes de las instancias que las leyes les conceden.

Esto exige un pronto y eficaz remedio; sin él serán inacalculables los males que habrán de ocurrir. La comisión se ocupa sin levantar mano de los trabajos necesarios para que pueda el gobierno de S. M. aplicarlo, si en su ilustración lo considera, como ella, necesario; siendo de esperar que la gran mayoría de sus individuos esté de acuerdo respecto á esto.

Pero no es posible improvisar sobre una cuestión tan grave y complicada sin responderse á incurrir en desaciertos; las atenciones públicas y privadas que pesan sobre todos los que componen la comisión, hacen imposible que se dediquen exclusivamente al improbo trabajo que requiere la reforma que les está confiada; y su dictámen ha de hacerse esperar bastante tiempo, por mas que no omitan nada de cuanto se halle á sus alcances para acordarlo y formularlo con la posible brevedad.

Entretanto la instrucción seguirá aplicándose, si no se acuerda la suspensión; y no pueden considerarse sin espanto las consecuencias que esto necesariamente habría de producir; permita V. E. que los que suscriben le hablen con la franqueza y claridad que el deber en que las ha constituido el gobierno impone y crea que nada está tan lejos de sus intenciones como dar á este asunto un carácter político, que no podría tomar sin que se sacrificaran los intereses de la justicia; intereses, excelente señor, mas altos y atendibles que todo otro género de consideraciones, y que siendo perpétuo no sería justo sucumbiesen ante lo que es por su naturaleza transitorio y visible.

Aun cuando la comisión ha sido nombrada para examinar la instrucción y proponer las reformas que en ellas estime necesarias, faltaría á la lealtad que debe el gobierno que la ha nombrado, desconocerla su misión, y se espoudria á merecidas reconvenencias si equiparándose á una autoridad constituida se abstuviese, por no salir del círculo en que estuviese llamada á funcionar, de advertir al gobierno de un mal grave que está causándose, y cuyas proporciones y extensión crecen cada día: esta no es una cuestión de competencia, es de confianza, y la comisión desmentiría la que ha merecido al gobierno de S. M., si por un escrupulo ridículo no hiciese lo que la conciencia de sus individuos les dice ser necesario, indispensable y urgente.

Los que suscriben, intimamente persuadidos de que sirven mejor al gobierno diciéndole la verdad, aunque desagradable, que lisonjeándole y dejándole empeñarse en un mal camino, no han vacilado ni un solo instante; su deber antes que toda otra consideración, en su consecuencia han resuelto

consignar en este voto que en su opinión el gobierno de S. M. no ha podido por sí solo derogar casi todas las leyes de procedimiento que se encuentran en nuestros códigos y sustituirlas con otras que aun cuando no envolvieren dicha derogación tampoco podía dictar por si con arreglo á la constitución política del Estado. Este es un principio que no puede dejar de serlo y de merecer respeto y acatamiento porque haya sido algunas veces violado; podrá merecer ó no disculpa la violación de él en algún caso, pero es inconcebible que se invoque como regla de conducta y que en ella se pretenda encontrar un título para violarlo de nuevo.

Consecuencia necesaria es de esto que cuando hoy se actúa en los pleitos con arreglo á la citada instrucción es notorio y evidentemente nulo. Si el Tribunal Supremo de Justicia es llamado algún dia á juzgarlo, si ha de ser consecuente con sus determinaciones, y sea lo que quiera de lo que ántes pudiera haber sucedido, cuyo examen no es de este lugar, ni está llamada la comisión á hacer, no podrá menos de declarar su nulidad, después de haber consignado en recientes resoluciones de competencia que han visto la luz pública que un decreto no puede derogar las leyes, y que en tanto debe ser obedecido en cuanto no contrarie sus disposiciones. Partiendo de este principio, y acomodándose á lo dispuesto en la ley de abril de 1821, ha declarado de la competencia de la jurisdicción ordinaria causas de que aspiraba á conocer la militar, fundándose en un decreto de 1851 que había declarado le tocaba y correspondía conocer de ellos.

Semejante estado de cosas no puede dudar ni un solo instante, porque es imposible tolerar, sin contraer grave, inmensa responsabilidad, que los fallos judiciales y las discusiones que les procedan se estén acomodando á lo que no es ley, con olvido y preescindimiento de las que lo son realmente, y de derecho no pueden considerarse derogados.

El gobierno de S. M. es demasiado ilustrado para que pueda ocurrírsele esto y no querrá ciertamente dar lugar en una cuestión que no es de política palpitante, á los conflictos que cada paso que se va dando en el ilegal camino emprendido, producen y se aumentan en una proporción siempre creciente. Pero si así no sucediere, por razones que en su posición actual solo toca á los que suscriben respetar, habrán cumplido con su deber y alejado de sí la responsabilidad que su silencio ó indiferencia en asunto tan importante les acarrearían; proponiendo por las razones expuestas, y las demás en que se fundan sus respetables compañeros de comisión, que aceptan la suspensión inmediatamente sin pérdida de momento de la instrucción toda, porque toda adolece del mismo vicio y debe sujetarse á igual criterio, y el restablecimiento de las antiguas reglas del procedimiento mientras se hace la reforma, dejando á los tribunales la apreciación de los actos que han tenido lugar con arreglo á ella.—Madrid 30 de marzo de 1854.—Manuel Cortina.—Pedro Gómez de la Serna.—Ramon Pasarón y Lastra.

(Tribuno.)

Kostendje por los rusos. No se ha recibido detalle alguno sobre el encuentro de que hablaba nuestro despacho de ayer sacado del *Morning Chronicle*. Todo indica que la acción habrá tenido lugar en las cercanías del muro de Trajano.

Se ha dado orden de hacer fortificaciones en Bucarest y 3.000 troncos de árboles destinados primitivamente para pontones servirán ahora para las empalizadas de la ciudad: principalmente las fortificaciones serán levantadas por el lado Norte.

Según una carta de Orsowa del 9 de abril, los turcos han concluido el tercer parapeto formado delante de Kalafat: de manera que los rusos, si quisieran atacar este punto se verían obligados á apoderarse de tres líneas de obras bien defendidas antes de llegar á las fortificaciones de Kalafat.

El 11 de abril habían llegado á Gallípoli el *Vulcano* con tres compañías del regimiento núm. 50, y el *Hannover* con el 93 y otros destacamentos. En las tropas no ocurre novedad. Los griegos salen de la Turquía.

El 14 del mismo mes había llegado á Atenas una nota amenazadora anglofrancesa. Una embarcación griega cargada de municiones ha sido apresada á la vista de Negroponto.

La Puerta embarga los cargamentos de trigo que llegan á Constantinopla, procedentes del Danubio y de Odessa. Contra esta medida, dictada por una necesidad apremiante, ha protestado el barón de Bruck enviado de Austria.

FRANCIA.

—El *Moniteur* del 21 publica un estado de la composición de las fuerzas marítimas de Francia, organizadas para la guerra contra la Rusia. La Francia, tiene en pie tres escuadras que forman un total de 59 buques armados con 2992 cañones. Se calcula que para primavera de mayo la escuadra destinada al Báltico se habrá reunido ya á la del almirante Napier. En aquella fecha habrá probablemente terminado el dehielo, y si el almirante inglés no ha empezado aún á obrar, la llegada de los buques franceses apresuraría el rompiimiento de las hostilidades.

—Mr. de Lamartine está escribiendo una historia de Turquía, cuyos dos volúmenes ha entregado ya á sus editores.

—La escuadra del Báltico al mando del vice-almirante Parseval-Descheneux ha salido de la rada de Brest, haciendo rumbo hacia el golfo de Finlandia.

El 12 se embarcó en Marsella en el vapor *Caradoc* lord Raglan y su estado mayor. El vapor *Egyptius*, que así mismo salió el 11 para Constantinopla con 400 hombres, se ha visto obligado é regresar á causa del mal tiempo.

RUSIA.

Las noticias de Helsingfors anuncian que el numerario del Banco había sido enviado á San Petersburgo. Muchos habitantes habían salido por temor de un bombardeo. Es digno de notarse que las últimas noticias de la Fiulandia del 4 de abril, anuncian que se han embarcado tropas rusas para la Isla de Mard, cuando se creía que á estas horas ya los rusos la habían abandonado. Quizá el navío de tropas tendrá por objeto hacer obedecer las órdenes rigurosas de la corte de San Petersburgo.

El 7 de abril llegó á Wisby (isla de Gotland) el vapor inglés *Lightning*, anunciando que no tardaría en dejarse

Noticias extranjeras.

ORIENTE.

Se confirma la noticia de la toma de

ver 201 embarcaciones de guerra inglesas.

A esta noticia, el gobieruo militar de la isla dirigió destacamentos de tropas á varios puntos de la costa. El Lingning salió con dirección al Sur. Del continente sueco se ha enviado á la isla de Gotblad infantería y artillería.

El Diario de San Petersburgo publica dos documentos del mayor interés. Uno de ellos se refiere á la publicación de la correspondencia secreta de lord Seymour, y el segundo es una declaración en la que se contesta á las instituciones de la Francia y de Inglaterra. Este dice que con su último paso estas potencias han salido de su sistema de hostilidad disfrazada para con la Rusia, que en vista de que se exigía á la última la evacuación de los Principados danubianos sin exigir por otra parte uada de la Turquía, el silencio era la única respuesta compatible con la dignidad del emperador, y que á este no le queda mas que aceptar la situación en que se le coloca y defenderse con constancia y energía.

Por lo demás el gobierno Imperial cree superfluo entrar en la discusión de los motivos que el Gobieruo inglés ha alegado ante el Parlamento para justificar el haber recurrido á las armas. Sobre esto se refiere al *memorandum* de 18 de febrero, el cual bastan á su entender para demostrar que la iniciativa de las provocaciones pertenece á la Francia y á la Inglaterra.

DINAMARCA.

Escriben de Copenhague que los cruceros ingleses del Báltico habían apresado otros cuatro buques mercantes rusos. Todos los buques de guerra ingleses que estaban aun en aquella ciudad habían ya salido.

SUECIA.

En Stokolmo ya no se oia hablar el 19 de abril de buques de guerra rusos ni mercantes con el mismo pabellón. En Elseneur se ha recibido la notificación oficial del bloqueo de todos los puertos rusos.

AMERICA.

Por el Steamer Franklin que llegó al Havre el 20, se tiene noticias de Nueva York, que alcanzan el 8. Por el vapor Báltico se había anunciado que Mr. Westey Smith pasaba á San Petersburgo con un oficial ruso, y que el fin ostensible de este viage era la conclusión de un convenio para proveer de maderas de construcción al Gobieruo ruso. Sin embargo ahora se atribuye otro objeto á este viage. Se dice que una docena de americanos han acompañado á Mr. Smith, y que se trata nada menos que destruir la Escuadra Anglo francesa del Báltico, por medio de un aparato incendiario sub-marino, inflamable con la ayuda de una batería eléctrica. Los empleados de esta destrucción recibirían en caso de buen éxito la suma de 100,000 libras esterlinas, ó una recompensa proporcionada por cada navío destruido. El New York Herald que es el que publica esta noticia no parece darle mucho crédito.

Variedades.

MODAS DE PRIMAVERA.

Los trajes de señora mas de moda son de berege, seda y lana estampada,

y de grenadina tambien estampado con volantes á gusto de cada una.

El corpiño es enteramente liso, desbotado, atado por detrás, con pico y manga corta como de baile.

Encima se pone un Canesú formando franjas de tul con capullos de guisantes, y cintas de tafetán blanco recamado de florecillas, sujetos á cada capullo, y adornadas las mangas, el pecho y la falda, de lazos de la misma cinta.

Véense igualmente de grenadina azul con cuatro volantes estampados, en los cuales se enlazan guirnaldas de campanillas de color de rosa; el canesú debe ser de encaje negro con cintas alternadas; fondo azul salpicado de florecillas de color de rosa, y todos los lazos de la misma cinta. Para la calle se lleva sobre estos cunesús una manteleta-banda de tafetán negro con guardición de guipure, de la que cuelga un rico fleco. Son tambien muy elegantes las manteletas de encaje negro y las de musulina ó tul.

Los hombres han adoptado decidadamente el redingot de casimir negro ó bronceado con el forro de un tafetán suave, y sin adorno en las mangas. La camisa ahuecada en las mangas así como en el pecho, deja ver los puños cerrados con dos botones de piedra. Las corbatas que mas se llevan son negras ó blancas, lo mismo que los chalecos de cachemir, de gamuza ó de piqué blanco. En los pantalones se nota mas variedad, usándose de satin de lana, ya lisos, ya rayados, ya á cuadros, ya moteados, y siempre sin trabillas.

PALMA.

Gacetilla local.

RECTIFICACION.—Al dirigir la inofensiva pregunta en vuelta en la observación que insertamos en nuestro número del martes último, relativa á los licenciados de ultramar, de paso en nuestra capital, ya dijimos que la hacíamos, no con el ánimo de ofender á nadie. De conseguiente, agradeciendo á la autoridad el que, antes de incomodar á los vecinos, dispuso se alojaran dichos licenciados en uno de los cuarteles de esta plaza, harémosle presente, que, movidos pedirla les hiciera cumplir con lo mandado en los mismos, así pudieran evitar, por este medio, y mayormente de noche, sobreviniese alguna desagradable ocurrencia. Este fué, y no otro, nuestro pensamiento.

MAS CUIDADO.—Ayer tarde estuvo en poco tuviérase que lamentar la caída al mar de dos tiernos angelitos, mientras que las encargadas de su vigilancia, que eran dos niñas de no mucha edad, ocupábanse en jugar con las piedrecitas que hay en la playa. Observaremos pues á las madres cuiden, en adelante, de entregar á sus hijitos á personas de mayor confianza.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

SAN PIO V PAPA.

Nació en el Bosco pequeña villa del

Estado de Milan año 1504. Tomó el hábito de santo Domingo y en breve tiempo hizo rápidos progresos en el camino de la perfección. El papa Paulo IV le elevó á la silla episcopal de Nepi y de Sutri en Toscana, creándolo luego cardenal. Pio IV le hizo inquisidor general y por fallecimiento de este pontífice año 1565 fué elegido papa á solicitud de S. Carlos Borromeo. Ilustró Dios con muchos milagros y murió año 1572.

CULTOS SAGRADOS.

El domingo 7 del actual en la iglesia de Ntra. Sra. de la Consolación se celebrará fiesta en honor del patrocinio del glorioso patriarca S. José. A las diez de la mañana se cantará la misa mayor, en la cual predicará don Miguel Coll Pro, agustino exclaustrado.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Termom.	Barom.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	17 grad.	28 p.	76 grad.
{ 7 de la m.	15	27 11	79
Hoy... { 12 del dia.	14	27 11	80

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MANANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 0 ms.
Pónese... á las ... 6 » 0 »
Horá que debe señalarse el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 56 ms. 53 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR de la isla de Mallorca y de la plaza de Palma.

Los individuos licenciados, procedentes de los cuerpos que se expresan, se servirán pasar á la secretaría de este gobierno militar de diez á doce de la mañana á recoger unos documentos que les interesan.

Juan Gelabert y Barceló sargento 4º del colegio de infantería.—Antonio Grimal soldado del regimiento infantería de Málaga núm. 40.—Juan Colom soldado del batallón de cazadores de Tarifa núm. 6.—Juan Cerdá, Gabriel Bibiloni y Pedro José Reus soldados del regimiento infantería San Fernando.—Juan Pous soldado de Cazadores Alba de Tormes.—Francisco Alcantara soldado del regimiento infantería de Córdoba.

Palma 3 de mayo de 1854.—De orden de S. E.—El ayudante secretario, Francisco Flarit.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA huerta de Palma.

El domingo 7 del que rige á las once y media de su mañana en la casa consistorial del Sindicato, se subastará la limpia de los cuatro trastes de la acequia de la fuente de la villa, llamados del Sequero; bajo el plan de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del sindicato. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Palma 4 de mayo de 1854.

P. D. D. S.—Onofre José Gomila secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

CENSOS DE LA ORDEN DE SAN JUAN.

Esta administración invita á las personas obligadas á la prestación de censos á la Encomienda de la orden de San

Juan de Jerusalén, cuya recaudación está á cargo de la misma, se presenten á satisfacer sus descubiertos en el improrrogable plazo de quince días, pasados los cuales se verá en el sensible caso de proceder contra los morosos con arreglo á instrucción. Palma 4 de mayo de 1854.—El administrador.—P. O. Miguel Sanchez Lopez.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 5.

De Sevilla y Alicante en 5 dias laud Remedio, de 17 ton., pat. Juan Casanova, con trigo. De Villanueva en 4 dias tartana Concepción, de 48 ton., pat. Rafael Salva, con vino.

De Aguilas en 4 dias laud Belisario, de 40 ton., pat. Juan Pujol, con 2 pas. y esparto.

De Valencia y Cullera en 2 dias laud María, de 55 ton., pat. Miguel Bauza, con 8 pasajeros, arroz y efectos.

Ideim despachadas.

Dia 3.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. don Jose Estade, con 25 pas., generos y balija.

Para Trieste polaca Josefina, de 105 ton., cap. don Ignacio Salom, con azúcar.

Para Alicante laud Cuatro Amigos, de 21 ton., pat. Sebastian Picó, con carbón y efectos.

Para Argel laud S. Cayetano, de 50 ton., pat. Sebastian Cabot, con 3 pas., habichuelas y efectos.

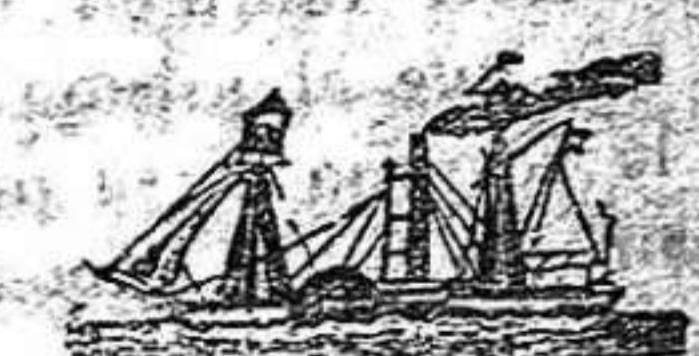
AVISOS

Se hallan de venta un ejemplar de las leyes de partida y otro de la Novísima Recopilación sin haber tenido uso ninguno el primero y de la última edición autorizada por el gobierno. En esta imprenta se dará razón.

Se venden las casas boga y tres pisos situados en la plaza del Born frente el Estanco mayor del tabaco, manzana 230, números 11 y 12, y otra botiga que antes tenía comunicación ó era continuación de la primera, sita en la calle de la Herrería baja, manzana susodicha número 30. Tienen agua de pozo y se venderán tanto juntas como por separado bajo las condiciones continuadas en el pliego que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

La persona que dese copiar alguna pieza ó papel de música, cualquier clase de escritos, cartas y cuentas, acuda á la calle del Marques Poyo, número 38, donde será servida lo mas pronto posible.

En esta imprenta darán razón de un sugeto que tiene para vender una berlina de sólida construcción, la que se dará á un precio modico.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 7 del que corre á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Ibiza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo *El Mallorquin* al mando del capitán don José Estade y Sabater, admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 2 de mayo de 1854.—El administrador—Miguel Estade / Sabater.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.